



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 049 -2012
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, **12 ABR 2012**

VISTOS:

El Informe N° 002-2008-2-4783 "Examen Especial al Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas", Período 2006-2007" y Resolución Directoral N° 066-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 28 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. El Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con Informe N° 002-2008-2-4783 "Examen Especial al Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas", Período 2006-2007", concluye que "Se ha determinado que el proceso de selección, suscripción del contrato y recepción del Equipo de Cirugía Laparoscópica, fue efectuada por funcionarios y miembros del Comité Especial y de Recepción, designados en ese entonces con Acto Resolutivo para la realización de dichos actos; sin cautelar que estuviera conforme a la normatividad que regula las contrataciones y adquisiciones del Estado y Contrato suscrito con el Hospital Regional Virgen de Fátima-Chachapoyas."; recomendando "... el deslinde de las responsabilidades administrativas señaladas, e inicie las correspondientes acciones para la aplicación de la sanción disciplinaria de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados en el presente Informe, de acuerdo a la magnitud de las faltas, naturaleza de la infracción y antecedentes, de conformidad con el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15. Enero 1990."
2. Con Resolución Directoral N° 066-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 28 de marzo de 2012, se declara "NO HA LUGAR la apertura de proceso administrativo disciplinario contra: El Lic. RODRIGO ANTONIO CHUQUIVAL DEL ÁGUILA, en su condición de Ex-Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas (período de gestión del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007), RAMOS SINCHE, Ex Miembro del Comité Especial designado con Resolución Directoral del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas N° 075-2007-GOB-REG-AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 23 de marzo de 2007 (período de gestión del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007), Médico ÁNGEL PAÚL QUISPE RICCI, Ex Miembro del Comité de Recepción de Equipo Laparoscópico designado con Resolución Directoral del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas N° 165-2007-GOB-REG-AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 10 de diciembre de 2007 (período de gestión del 06 de septiembre de 2007 al 31 de octubre de 2008), Sr. EDWIN ENRIQUE ANGULO SOPLA, Ex Miembro del Comité de Recepción de Equipo Laparoscópico designado con Resolución Directoral del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas N° 165-2007-GOB-REG-AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 10 de diciembre de 2007 (período de gestión del 06 de septiembre de 2007 al 31 de octubre de 2008); conforme a los considerandos expuestos en este acto administrativo" y "DERIVAR lo actuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, a la Jefatura de la Unidad de Personal de este nosocomio, respecto a implementar la Recomendación contenida en el Informe de Control N° 002-2008-2-4783, "Examen Especial al Hospital Regional Virgen de Fátima-Chachapoyas, Período 2006-2007"; y actuando conforme a sus atribuciones determine responsabilidad administrativa en el personal mencionado en el Artículo Primero, informando oportunamente a la Dirección Ejecutiva las acciones adoptadas."





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 049 -2012
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Análisis:

3. Según el Informe N° 002-2008-2-4783 "Examen Especial al Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas", Período 2006-2007", los funcionarios incursos en el informe mencionado tendrían responsabilidad administrativa conforme a lo siguiente:

"El CPC **MARLON SERVAN LÓPEZ**, ex Director de Sistema Administrativo del Hospital Regional Virgen de Fátima - Chachapoyas, (Período de gestión del 01.ENE.2006 al 31.DIC.2007), y ex Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección, designado con Resolución Directoral del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas N° 075-2007-GOB.REG.AMAZONAS-HRVFCH/D del 23.MARZ.2007, por omitir en la Bases Administrativas la presentación de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, así como, por no efectuar debidamente la evaluación de la propuesta técnica en la asignación de puntajes. Igualmente, no cautelo que el Consorcio conformado por las empresas INTRAMEDICA S.A.C. y COMERCIALIZADORA Y EJECUTORA HUDEMAR E.I.R.L., presenten las constancias de habilitación. No verificando que a la suscripción del Contrato N° 01-2007-GOB.REG.AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 03.DIC.2007, se efectúe conforme los plazos normados, y no cautelando que el contratista presente su Carta Fianza.

Es de señalar, que dicho ex funcionario ha incumplido sus atribuciones establecidas en el literal d) y f) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Virgen de Fátima-Chachapoyas, aprobado con Ordenanza Regional N° 102-Gobierno Regional Amazonas/CR. del 01.JUN.2005, referidas a administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, y desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes.

Asimismo, la conducta descrita del citado funcionario revela además incumplimiento de sus obligaciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

"Señor **RODRIGO CHUQUIVAL DEL AGUILA**, ex Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas (Período de gestión, 01.ENE.2006 al 31.DIC.2007), y Ex Miembro del Comité Especial designado con Resolución Directoral del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas N° 075-2007-GOB.REG.AMAZONAS-HRVFCH/D del 23.MARZ.2007, por no efectuar en el SEACE, la pre publicación de las bases administrativas y consentimiento de la Buena Pro del Proceso de Selección para la adjudicación del Equipo Laparoscópico, por omitir en la Bases Administrativas la presentación de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, así como, por no efectuar debidamente la evaluación de la propuesta técnica en la asignación de puntajes. Igualmente, no cautelo que el Consorcio conformado por las empresas INTRAMEDICA S.A.C. y COMERCIALIZADORA Y EJECUTORA HUDEMAR E.I.R.L., presenten las constancias de habilitación. No verificando que a la suscripción del Contrato N° 01-2007-GOB.REG.AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 03.DIC.2007, se efectúe conforme los plazos normados, y no cautelando que el contratista presente su Carta Fianza.

Al respecto, dicho funcionario ha incumplido sus atribuciones establecidas en los literales b) y g) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, aprobado con Ordenanza Regional N° 102-Gobierno Regional Amazonas/CR., del 01.JUN.2005, referidas a establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 049 -2012
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J

0496

adquisición de bienes, y cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes.

Asimismo, la conducta descrita del citado funcionario revela además incumplimiento de sus obligaciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

"Médico **JESÚS RAMOS SINCHE**, ex Miembro del Comité Especial, (Período de gestión del 01.ENE.2006 al 31.DIC.2007), por no cautelar se consigne en las Bases Administrativas del proceso de selección, la presentación de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, generando que INTRAMEDICA S.A.C. no presente dicha inscripción, además de no efectuar debidamente la evaluación de la propuesta técnica, soslayando la normatividad que regula las Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Asimismo, la conducta descrita del citado funcionario revela además incumplimiento de sus obligaciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

"El médico **ÁNGEL PAÚL QUISPE RICCI**, ex miembro del Comité de Recepción (Período de gestión del 06.SET.2007 al 31.OCT.2008), por no cautelar que la recepción del Equipo Laparoscópico se efectúe conforme lo establecido en las condiciones contractuales determinadas en el Contrato N° 01-2007-GOB.REG-AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 03.DIC.2007.

Asimismo, la conducta descrita del citado funcionario revela además incumplimiento de sus obligaciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

"El señor **EDWIN ENRIQUE ANGULO SOPLA**, ex miembro del Comité de Recepción (Período de gestión del 01.ENE.2006 al 31.DIC.2007), por no cautelar que la recepción del Equipo Laparoscópico se efectúe conforme lo establecido en las condiciones contractuales determinadas en el Contrato N° 01-2007-GOB.REG-AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 03.DIC.2007.

Asimismo, la conducta descrita del citado funcionario revela además incumplimiento de sus obligaciones previstas en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.



4. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida según el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Principio de Razonabilidad, según el cual la determinación de la sanción debe considerar criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.
5. Revisados los antecedentes mencionados en este acto administrativo, se advierte que no existió intencionalidad de los administrados de entorpecer o dañar la función administrativa, aunado al hecho que no existe perjuicio económico cuantificado económicamente conforme a las circunstancias de comisión de los hechos y menos que las conductas omisivas sean repetitivas en detrimento de la entidad; asimismo, se considera que los administrados han incumplido sus obligaciones contempladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 049 -2012
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Remuneraciones del Sector Público, que literalmente establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", no obstante ello considero que los servidores si cumplieron en forma personal los deberes que impone el servicio, siendo al respecto una inexactitud del Órgano de Control Institucional afirmar lo contrario.

6. Que, no habiéndose aperturado proceso administrativo disciplinario por disposición del superior jerárquico a los servidores Lic. RODRIGO CHUQUIVAL DEL AGUILA, Médico JESÚS RAMOS SINCHE, Médico ÁNGEL PAÚL QUISPE RICCI y señor EDWIN ENRIQUE ANGULO SOPLA; y subsistiendo determinar responsabilidad administrativa a los mismos, con criterio prudencial se les debe imponer sanción de amonestación escrita, sanción que según el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es impuesta por el Jefe de Personal a través del acto de administración correspondiente.

De conformidad con las facultades conferidas con Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/D;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a los servidores: **Lic. RODRIGO ANTONIO CHUQUIVAL DEL ÁGUILA**, en su condición de Ex-Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas (período de gestión del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007), **Médico JESÚS RAMOS SINCHE**, Ex Miembro del Comité Especial designado con Resolución Directoral del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas N° 075-2007-GOB.REG.AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 23 de marzo de 2007 (período de gestión del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007), **Médico ÁNGEL PAÚL QUISPE RICCI**, Ex Miembro del Comité de Recepción de Equipo Laparoscópico designado con Resolución Directoral del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas N° 165-2007-GOB-REG-AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 10 de diciembre de 2007 (período de gestión del 06 de septiembre de 2007 al 31 de octubre de 2008), **Sr. EDWIN ENRIQUE ANGULO SOPLA**, Ex Miembro del Comité de Recepción de Equipo Laparoscópico designado con Resolución Directoral del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas N° 165-2007-GOB-REG-AMAZONAS-HRVFCH/D de fecha 10 de diciembre de 2007 (período de gestión del 06 de septiembre de 2007 al 31 de octubre de 2008); conforme a los considerandos expuestos en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados y Órganos Internos de ésta Unidad Ejecutora, para los fines de ley.

Regístrese y Comuníquese.

DISTRIBUCION:
 DE
 DA
 LEGAJO
 ALE

 FMSSG/JUPER
 LKEA/ALE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS

 FLOR DE MARIA SANTILLÁN GÓMEZ
 LIC. EN ENFERMERIA
 CEP. 1350
 JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL